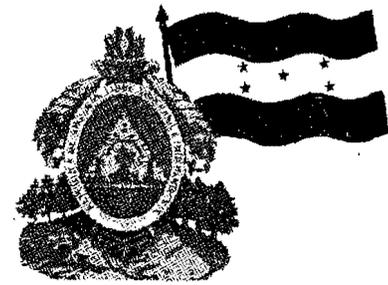


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,791

## Sección A

### Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO No. 309-2008**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 22 de agosto de 2008

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 24-2008 del 7 de julio del 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

#### **SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdos Nos. 309-2008, 318-2008, 368-2008, 376-2008.

Resolución No. 605-2008.

Otros.

#### **AVANCE**

A. 1-10

A. 11

A. 12

#### **Sección B**

#### **Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

**PCR TANTO:** En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 6, 25, 68 incisos 8 y 9, y Artículo 73 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo

No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A -08 de fecha 10 de abril del 2008.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	1.15	1.16	1.15
Gasolina Regular	0.00	0.01	0.00
Diesel	2.51	2.52	2.51

**ARTÍCULO 2.** Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Kerosene	1.00	1.00	1.00

**ARTÍCULO 3.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 17 de agosto del 2008.

**ARTÍCULO 4.** El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados del Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del dSur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Kerosene	8.57	8.66	8.57
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	14.70	14.70	14.71
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	12.94	12.94	12.94

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO 5.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 24 de agosto de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General  
**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.  
Calle Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-8026  
Planta: 230-6767  
CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO No. 318-2008**

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 16-2006 de fecha 15 de marzo de 2006, el Congreso Nacional aprobó como parte complementaria la Ley de implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de marzo del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 del 20 de Marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 955- 2007 del 17 de diciembre de 2007, se asignó el contingente para el año 2008 de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 16-2006.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006, en caso de una devolución total o parcial de un volumen asignado, el beneficiario deberá comunicar por escrito a la Secretaría de Industria y Comercio (SIC) y devolver el Certificado original o copia del mismo a más tardar el primer día laborable del mes de septiembre; seguidamente la SIC deberá asignar cualquier volumen devuelto.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel de cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

**PORTANTO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Poner a disposición de todos los agentes económicos interesados en importár bajo contingentes arancelarios en el marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los productos y cantidades abajo descritos, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la salvaguardia Agrícola para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2008.

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas.
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00	84.78
Maíz amarillo	1005.90.20	11,650.58
Maíz blanco	1005.90.30	914.25

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación en dos diarios de circulación nacional, del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los volúmenes de las mercancías descritas en el ordinal Primero.

**TERCERO:** Establecer como período para recibir las solicitudes de asignación, los días del 04 al 19 de septiembre de 2008, las cuales deberán ser presentadas ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** Para todos los solicitantes será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006, que manda presentar solicitudes por escrito conteniendo la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- b) En el caso de las personas naturales, número de la tarjeta de identidad, y número de Registro Tributario.
- c) En el caso de las personas jurídicas, número de la Escritura de Constitución y número de su Registro Tributario.
- c) Dirección física, teléfono, fax y correo electrónico designado para efectuar las notificaciones.
- d) En el caso de solicitud para importar carne de cerdo, se requiere el Certificado de Registro vigente extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**FREDIS ALONSO CERRATO**  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Industria y Comercio

**JULIO POSADAS**  
Secretario General

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO No. 368-2008**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 03 de octubre de 2008

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.24-2008 del 7 de julio del 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de

Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

**PORTANTO:** En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 6, 25, 68 incisos 8 y 9, y Artículo 73 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008, Acuerdo Ejecutivo No. 113-08 de fecha 10 de abril del 2008, y Acuerdo Ejecutivo No. 308-2008 del 22 de agosto del 2008.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	2.42	2.42	2.43
Gasolina Regular	2.43	2.42	2.42
Diesel	1.77	1.77	1.77

**ARTÍCULO 2.** Trasladar parcialmente el incremento de precios del combustible regulado denominado Kerosene, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Kerosene	1.00	1.00	1.00

**ARTÍCULO 3.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo

para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 28 de septiembre del 2008.

**ARTÍCULO 4.** El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados del Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Kerosene	0.36	0.36	0.37
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	11.01	11.01	11.02
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	9.25	9.25	9.25

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO 5.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 05 de octubre de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

## **Secretaría de Industria y Comercio**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de octubre de 2008

**ACUERDO No. 376-2008**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.24-2008 del 7 de julio del 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios

de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:** En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 6, 25, 68 incisos 8 y 9, y Artículo 73 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008, Acuerdo Ejecutivo No. 113-A-08 de fecha 10 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 308-2008 del 22 de agosto del 2008.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Terminal Refinería Texaco (L/Galón)</b>	<b>Terminal del Sur (L/Galón)</b>	<b>Terminal del Atlántico (L/Galón)</b>
Gasolina Superior	4.67	4.67	4.67
Gasolina Regular	4.67	4.68	4.68
Diesel	2.46	2.45	2.45
Kerosene	2.75	2.80	2.75

**ARTÍCULO 2.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 05 de octubre del 2008.

**ARTÍCULO 3.** El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados del Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (doméstico)	9.09	9.09	9.10
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	7.33	7.33	7.33

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 12 de octubre de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

**Secretaría de Industria y Comercio**

**RESOLUCIÓN No. 605-2008**

**SECRETARÍA DE ESTSADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUICIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTO:** Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una asignación de cuota de importación de los contingentes arancelarios de maíz amarillo, maíz blanco y carne de cerdo, establecidos para el período octubre-diciembre del año 2008 en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos y cuyos listados de asignación o denegación aparecen abajo detallados.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, en adelante RD-CAFTA.

**CONSIDERANDO.-** Que en el RD-CAFTA, se acordaron contingentes de importación para los muslos, piernas incluso unidos de pollo; leche en polvo, nata, mantequilla, pastas, quesos y requesón, helados y otros productos lácteos, carne de cerdo, maíz amarillo, maíz blanco, arroz granza y arroz pilado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 del 20 de marzo del 2006, se emitió el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica - Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 74-2006 del 31 de marzo del 2006, la Secretaría de Industria y Comercio estableció el día 01 de abril de 2006 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la unidad especializada para la asignación y administración de los contingentes acordados en el RD-CAFTA, otorgándole al Director General de Integración Económica y Política Comercial la Facultad de firmar los certificados de importación de los productos bajo contingentes en el RD-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1 de la Lista Arancelaria de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado, la Secretaría de Industria y Comercio mediante Acuerdo 318 -2008 del 02 de septiembre del 2008, puso a disposición los volúmenes de importación de los contingentes para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2008.

**CONSIDERANDO:** Que durante los días 04 y 05 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Industria y Comercio publicó el Aviso mediante el cual puso a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para lo que resta del año 2008 de los productos; carne de cerdo,

maíz amarillo, maíz blanco, invitándoles a presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría durante el período comprendido del 04 al 19 de septiembre del año en curso, las solicitudes pertinentes de conformidad a los requisitos indicados en el aviso de publicación.

**CONSIDERANDO:** Que en el período de recepción de solicitudes antes indicado se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría un total de 7 solicitudes, correspondientes a los productos maíz amarillo y carne de cerdo.

**CONSIDERANDO:** Que no se presentaron solicitudes para importar maíz blanco.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a la disposición del Artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda a los importadores que no harán uso del certificado asignado, a proceder a la respectiva devolución para que la Secretaría de Industria y Comercio proceda a la reasignación de los volúmenes devueltos.

**CONSIDERANDO:** Que se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría (devoluciones de maíz blanco, maíz amarillo y carne de cerdo por un total de 914.25TM, 11,650.58TM y 84.78 TM respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que son elegibles para la asignación de una cuota las siguientes personas naturales o jurídicas:

MAÍZ AMARILLO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	AVÍCOLA GANADERA RAQUEL, S. DE R. L.
2	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R. L.
3	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS
4	AVÍCOLA EL CORTIJO, S. A. DE C. V.

CARNE DE CERDO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
2	DELICIA, S. DE R. L.
3	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, establece que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota de los contingentes de carne de cerdo y maíz amarillo deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Unidad Especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, una vez analizada y valorada la documentación acompañada a las solicitudes presentadas, determinó que los signatarios que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación para el período octubre - diciembre del año 2008.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13 literales a) y b), 14, 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 que contiene el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, Acuerdo No. 318-2008 del 02 de septiembre del 2008.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir los certificados de importación asignando una cuota de conformidad a las cantidades solicitadas a los importadores de maíz amarillo, (línea arancelaria 1005.90.20) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ AMARILLO				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG	VOLUMEN APROBADO TM
1	RC012008	AVÍCOLA GANADERA RAQUEL, S. DE R. L.	1,000,000.00	1,000.00
2	RC022008	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R. L.	2,000,000.00	2,000.00
3	RC032008	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS	1,052,000.00	1,052.00
4	RC042008	AVÍCOLA EL CORTIJO, S.A. DE C.V.	2,700,000.00	2,700.00
		<b>TOTAL MAÍZ AMARILLO</b>	<b>6,752,000.00</b>	<b>6,752.00</b>

**SEGUNDO:** Quedan disponibles un total de 4,898.58 TM en vista de que no se presentó ninguna solicitud.

**TERCERO:** Emitir los certificados de importación asignando una cuota de carne de cerdo (líneas arancelarias 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 020322000, 02032900) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

CARNE DE CERDO				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG	VOLUMEN APROBADO TM
1	RC052008	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	28,260.00	28.26
2	RC062008	DELICIA, S. DE R. L.	28,260.00	28.26
3	RC072008	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.	28,260.00	28.26
<b>TOTAL CARNE DE CERDO</b>			<b>84,780.00</b>	<b>84.78</b>

**CUARTO:** Quedan a disposición 914.25 TM de maíz blanco en vista que no se presentó ninguna solicitud.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**FREDIS ALONSO CERRATO**

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**JULIO POSADAS**

Secretario General

**BANCO HONDUREÑO PARA LA  
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

## **INVITACIÓN A LICITAR**

### **LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2008**

#### **"EMBAULAMIENTO DE LA QUEBRADA LA OREJONA EN LOS PREDIOS DE BANHPROVI"**

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por este medio invita a compañías constructoras debidamente calificadas por el Estado, Registradas en la ONCAE e inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), para presentar oferta para la construcción del proyecto: "EMBAULAMIENTO DE LA QUEBRADA LA OREJONA, PREDIOS DE BANHPROVI".

Las Bases de la Licitación podrán adquirirse a partir de la fecha en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la División de Administración, previo pago de L. 1,200.00, no reembolsables, en la Pagaduría de BANHPROVI ubicada en el boulevard Juan Pablo II, contiguo a la Procuraduría General de la República.

La apertura de ofertas será el día 23 de enero de 2009 a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones de BANHPROVI, ubicado en el segundo piso del edificio principal, en presencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas y personal de la institución ejecutora.

Para consultas, comunicarse al teléfono 232-5500 extensión 105.

**JULIO CÉSAR QUINTANILLA**  
Presidente Ejecutivo

19 D. 2008

#### **AVISO DE PUBLICACIÓN**

Solicitud de Registro de: MODELO DE UTILIDAD

Solicitud número: PI-TW2007-408

Fecha de presentación: 25-octubre-2007.

Fecha de emisión: 01-diciembre-2008

Nombre del solicitante: CHEN CHIANG-CHUAN

Domicilio: No. 51, Sec. 4, Jhongsing RD, Wugu Township, 24842, Taipei, Taiwán R.O.C.

Representante legal: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

Denominación de la patente: "MÉTODO PARA FABRICAR UN ZAPATO".

**Resumen:** La presente invención proporciona un método para ayudar a conectar la pala y la suela, que comprende: Una pala, que comprende lateral y una pala inferior; un aparato medio de conexión, que comprende un primer plano que encierra dicha pala lateral, un segundo plano conectado a dicho primer plano y que se extiende hacia afuera, un tercer plano conectado a dicho segundo plano y que se extiende hacia abajo, un cuarto plano conectado al tercer plano y que se extiende hacia adentro, donde dicho segundo plano comprende una pluralidad de orificios; y una suela que encierra dicho aparato medio de conexión y dicha pala inferior, donde un material que forma dicha suela llena un espacio entre dicho cuarto plano de dicho aparato medio de conexión y dicha pala inferior y dichos orificios en dicho segundo plano.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Director General de Propiedad Industrial

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor, **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento con **UN ÁREA DE CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS MANZANAS**, equivalente a **CIENTO DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS**, colindando de la siguiente manera: Al **NORTE**, con propiedad de Rogelio Cuéllar Cruz, y Héctor Augusto Cruz; al **SUR**, con propiedad de Tomás Alcides García Lobo; al **ESTE**, con Ernestina Marroquín Martínez y Raúl Fernando García Acosta; y, al **OESTE**, colinda con Celso Edgardo Lobo, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos.- Inmueble que hube por compra hecha al señor **CELSE EDGARDO GARCÍA BANEGAS**.- b) Un lote de terreno con una extensión de **SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS MANZANAS**, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda de la manera siguiente: Al **NORTE** y **OESTE**, colinda con propiedad de Noberto Duarte, carril de San Francisco de Becerra, conduce a San José de por medio; al **SUR**, con propiedad de Rosa Artola; al **ESTE**, colinda con Noberto Duarte, el cual hube por compra hecha a la señora Bertha Lidia Artola.- c) Un Lote que mide **SEIS MANZANAS** de extensión ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, Olancho, el que colinda de la siguiente manera: Al **NORTE**, colinda con Oscar Espinal, Alfredo Castellanos y herederos de don Mario Bustillo, carril que conduce a las Humadas de por medio; al **SUR**, colinda con propiedad de los herederos de don José Naria Cruz, carril al Guayabal de por medio; al **ESTE**, con propiedad de Oscar Espinal carril de por medio; y, al **OESTE**, propiedad de don José Zapata, el cual hube por compra hecha a don Alfonso Turcios.- d) Un lote de terreno con una extensión superficial de **SIETE PUNTO CATORCE MANZANAS**, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda de la siguiente manera: Al **NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Cubas y José Ávila; al **SUR**, colinda con propiedad de Oscar Espinal y Hostilio López; al **ESTE**, colinda con propiedad de Arnulfo Sandres y propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; al **OESTE**, con propiedad de Rogelio Cubas, carril que conduce al Guayabal, el cual hube por compra hecha a Alfonso Turcios y José Ángel Cubas. e) Un lote de terreno con una extensión de **UNO PUNTO CINCO MANZANAS**, de extensión superficial, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda así: Al **NORTE**, con carril de por medio con propiedad de Juan Ramón Ruiz; al **SUR**, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; al **ESTE**, con propiedad de Noberto Duarte; y, al **OESTE**, con propiedad de Arnulfo Sandres, el cual hube por compra hecha a don José Brevé. Todos estos inmuebles se encuentran debidamente cercados y propios para labranza y potreros. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSE EDGARDO GARCÍA LOBO**, **HÉCTOR AUGUSTO CRUZ** y **ROGELIO CUÉLLAR CRUZ**, para que lo represente en las presentes diligencias, confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMOMEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA**  
**No. 001/2008**

La Alcaldía Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, en aplicación de los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41, 149 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, por este medio **INVITA** que participen Comerciantes Individuales y sociedades que al tenor de la Ley se encuentren debidamente constituidos y con plena capacidad legal de ejercicio y cuya actividad sea la venta de vehículos Pick-Up doble cabina 4X4 y sus respectivos mantenimientos; según especificaciones y características que se relacionan con las especificaciones de las bases para licitar, anexo No. 1.

**ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN**

El documento que contiene las bases de licitación estará disponible para su adquisición a partir del día 01 de diciembre al viernes doce de diciembre del 2008, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Secretaría Municipal, ubicada en el primer piso del edificio Municipal, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, previa solicitud por escrito y pago en la Tesorería Municipal de la cantidad de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) no reembolsables.

**Las presentes bases constituyen el único documento que los licitadores habrán de utilizar para elaborar sus ofertas.**

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres de los oferentes que contienen las ofertas y demás documentos de licitación, se recibirán en la Secretaría Municipal del edificio Municipal, hasta el día viernes 09 de enero del año 2009 hasta las 12:00 del día donde se aperturarán públicamente el día lunes 12 de enero del año 2009, a las 2:00 de la tarde, siendo el día, fecha y horas señaladas para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en presencia del señor Alcalde Municipal o su representante, los miembros de la Comisión evaluadora, el representante del Tribunal Superior de Cuentas, los oferentes o sus representantes.

La Ceiba, Atlántida, 28 de noviembre de 2008.

**JOSÉ MILTÓN SIMÓN GONZALES**  
Alcalde Municipal

19 D. 2008

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 752-2008, del 17 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, GABOS", como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en Residencial Prados Universitarios, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

19 D. 2008

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **HECTOR AUGUSTO CRUZ BANEGAS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el siguiente inmueble. a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento, con un **ÁREA DE CIEN MANZANAS, equivalente a SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS HÉCTAREAS**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de Tomás Adalberto García Banegas; **AL SUR**, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; **AL ESTE**, con propiedad de Luis Munguía y Ernestina Marroquín Martínez; y, **AL OESTE**, colinda con don Rogelio Cuéllar Cruz; el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hube por compra hecha al señor don **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS**. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO, JOSÉ ROGELIO CUELLAR CRUZ Y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **TOMAS ALCIDES GARCÍA LOBO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el siguiente inmueble. a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento, con un **ÁREA DE CIENTO SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS**, colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; **AL SUR**, con propiedad de Carlos Cruz, Ramón Humberto García Cardona; **AL ESTE**, con Raúl Fernando García Acosta; y, **AL OESTE**, colinda con Francisco Antonio Acosta Reyes, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hube por compra hecha al señor don **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS**. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS, HÉCTOR AUGUSTO CRUZ Y ROGELIO CUELLAR CRUZ**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008., 19 E. y 19 F. 2009.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ ROGELIO COELLAR CRUZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** de un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado el Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra de este departamento de Olancho, con un **área de CIEN MANZANAS equivalente a SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS HÉCTAREAS**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de **RAUL FERNANDO GARCÍA ACOSTA Y TOMAS ADALBERTO GARCÍA BANEGAS**; **AL SUR**, con propiedad de **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **HECTOR AUGUSTO CRUZ**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de don **CELSO EDGARDO GARCÍA**, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hubo por compra hecha al señor **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS** y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS Y HECTOR AUGUSTO CRUZ**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, Olancho, 15 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1964-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, expediente P.J. No. 23112005-771 por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, con domicilio principal en Westerville, condado de Franklin, Ohio, Estados Unidos de América y domicilio en el Ocotillo Oriental 1ª calle, 1ª-5ª avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica y aprobación de estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 956-2008 de fecha 7 de abril de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en Westerville, condado de Franklin, Ohio, Estados Unidos de América y domicilio en el Ocotillo Oriental 1ª calle, 1ª-5ª avenida ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el convenio para suprimir la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado en La Haya, Holanda, el cinco de octubre de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre de 2004, consta en el expediente de mérito, documentos con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho convenio.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de personalidad jurídica y de naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica de origen Estadounidense a la **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, con domicilio principal en Westerville, condado de Franklin, Ohio, Estados Unidos de América y domicilio en el Ocotillo Oriental 1ª calle, 1ª-5ª avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **CÓDIGO DE REGULACIONES DE LIFELINE CHRISTIAN MISSION, Abril 21, 2001. I. MIEMBROS.** Los Directores serán los miembros de la corporación y tendrán todos los derechos y poderes de miembros bajo el código de corporaciones sin fines de lucro del Estado de Ohio. **II DIRECTORES.** A. Número y Período: La Junta Directiva consistirá de por lo menos siete miembros que serán nombrados en su tiempo por voto mayoritario de los directores en funciones en la ocasión del voto. Los Directores servirán por un período de tres años o hasta que sus sucesores sean elegidos o hasta que

mueran, renuncien, o sean removidos del cargo, si cualquiera de estas eventualidades sucediera antes de ser cumplido su período de tres años. En la primera elección anual después de la adaptación de este addendum, un tercio de los directores serán elegidos por un período de un año, un tercio serán elegidos por un período de dos años, y un tercio serán elegidos por un período de tres años. En las elecciones anuales futuras, los directores serán elegidos por períodos de tres años para llenar las plazas que están terminando. En la eventualidad de una vacancia, la Junta Directiva elegirá un director para servir el tiempo que sobra del período. B. Elección: Los directores y oficiales serán elegidos durante la reunión anual de la Junta Directiva que se llevará a cabo en un lugar y tiempo determinado por la misma Junta. La Junta puede escoger llevar a cabo los negocios de su reunión anual a través de una llamada telefónica de conferencia, correo electrónico, teléfono, o voto por correo. C. Autoridad: Las responsabilidades de la Junta Directiva serán elegir a los directores y los oficiales de la corporación, establecer políticas y procedimientos para ser llevados a cabo por los oficiales, aprobar el presupuesto y sus enmiendas, asistir a la recaudación de fondos para el propósito caritativo y benéfico de la corporación, y revisar los informes de los oficiales para asegurar que la misión y el propósito de **LIFELINE CHRISTIAN MISSION** está siendo cumplida. D. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá al ser llamados por el Presidente de la corporación o cualquier grupo de tres directores. Se puede llevar a cabo una reunión a través de una llamada de conferencia telefónica. El tiempo y lugar de la reunión debe ser especificado por los que citan a los demás a la reunión. Una citatoria de las reuniones será dada a través del correo electrónico, o teléfono por la Secretaria a todos los directores con por lo menos 10 días de anticipación antes de llevar a cabo la reunión. Una mayoría de los directores que están en funciones será necesaria para constituir un quórum. Una mayoría de todos los presentes en la reunión será necesaria para la aprobación de cualquier acción. E. Acción sin reunión: Cualquier acción que se pueda tomar en una reunión física también se puede tomar sin una reunión cuando es a través del correo, teléfono, o voto de correo electrónico. El voto afirmativo de una mayoría de todos los directores en funciones será necesario para cualquier acción tomada sin una reunión. F. Remoción: Un director puede ser removido de su puesto por un voto mayoritario de todos los directores en funciones al tiempo del voto. **III OFICIALES.** A. Los oficiales de la corporación consistirán de un Presidente de la Junta Directiva, un Vicepresidente de la Junta Directiva, un Presidente de la corporación, un Secretario y un Tesorero. B. Los oficiales de la corporación servirán como un Comité Ejecutivo que está autorizado para actuar en nombre de

la Junta Directiva en el tiempo entre reuniones de la Junta Directiva completa. El Comité Ejecutivo se reunirá al ser llamados por el Presidente de la Junta, el Presidente de la Corporación, o cualquier grupo de tres directores. Se puede llevar a cabo una reunión a través de una llamada de conferencia telefónica. El tiempo y lugar de la reunión debe ser especificado por los que citan a los demás a la reunión. Una citatoria de las reuniones será dada a través del correo, correo electrónico, o teléfono por la Secretaria a todos los directores con por lo menos 10 días de anticipación antes de la reunión. Una mayoría de los directores que están en funciones será necesaria para constituir un quórum. Una mayoría de todos los presentes en la reunión será necesaria para la aprobación de cualquier acción cualquier acción que se pueda tomar en una reunión también se puede tomar a través del correo, teléfono o voto de correo electrónico. El voto afirmativo de una mayoría de todos los directores será necesario para cualquier acción tomada sin una reunión. C. Los oficiales serán elegidos por la Junta Directiva durante la reunión anual del modo descrito en párrafo II (B) de estas regulaciones. Los oficiales pueden ser removidos de su cargo por voto mayoritario de la Junta Directiva. Las plazas vacantes serán llenadas por la Junta Directiva. D. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente de la Junta Directiva presidirá cuando el Presidente está ausente. E. El Presidente de la Corporación es el oficial ejecutivo principal de la corporación y llevará a cabo las políticas, procedimientos y directrices establecidos por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Al llevar a cabo sus responsabilidades el Presidente está autorizado abrir cuentas con instituciones financieras, firmar cheques, notas, contratos, arriendos, títulos de propiedad, formatos de impuestos y otros documentos y para tomar otras acciones que el determine necesario para llevar a cabo los negocios y las actividades de la Corporación. F. El Tesorero dará informes y aconsejará al Comité Ejecutivo y la Junta Directiva con respecto al estado financiero de la Corporación. G. Además de los deberes especificados en otros lugares de estas regulaciones, la Secretaria levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y grabará toda acción tomada por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cuando no hay reuniones. Copias de estos minutos serán entregados a cada miembro de la Junta Directiva. **IV ENMIENDAS.** Estas regulaciones pueden ser enmendadas por un voto mayoritario de todos los miembros de la Junta Directiva en funciones al tiempo del voto. Los propósitos de la organización son los siguientes: La Corporación es organizada para propósitos de caridad, como se define en la sección 501 (c) (3) del Código de Hacienda, como se promulga o se enmienda a partir de ahora, incluyendo el fomento de la religión y en ayuda de los pobres y de

los desamparados. Para sobrellevar dichos propósitos de caridad (benéficos), la Corporación está autorizada para operar misiones en Haití, Honduras, El Salvador y cualquier otro país. Los ingresos netos de la Corporación no deberán ser total, ni parcialmente para el beneficio de los accionistas, privados o cualquier otro individuo. En el evento de disolución de la Corporación, serán distribuidos a una organización caritativa o organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Hacienda, según se determine por el Consejo de Administración. La corporación es organizada para propósitos de caridad, como se define a la sección 501 (c) (3) del Código de Hacienda, como se promulga o se enmienda a partir de ahora, incluyendo el fomento de la religión y el alivio de el pobre y de el necesitado. Los ingresos netos de la Corporación no deberán ser total, ni parcialmente para el beneficio de los accionistas privados o cualquier otro individuo. En el evento de disolución de la Corporación, los activos de la corporación que resten después de satisfacer las deudas de la Corporación, serán distribuidos a una organización caritativa o organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Hacienda, según se determine por la Junta Directiva. Las siguientes personas, no menos de tres, servirán a dicha corporación como directores de la Junta Directiva hasta la primera reunión anual o cualquier otra reunión determinada para la elección de miembros de la Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la Fundación en Honduras al señor **JOEL ALLENAUGUSTUS**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN LIFELINE CHRISTIAN MISSION**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

19 D. 2008.

## COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 609 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el ocho de septiembre del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

#### Resolución AS387/08

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre del año dos mil ocho.

**VISTA:** La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20071212SM19 presentada por el Abogado JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A DE C.V., conforme Carta Poder otorgada a su favor en las presentes diligencias de mérito.

#### CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., Registro que la acredita como Comercializador tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-004/03, previo haber dado cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones NR018/03 y NR023/03 emitidas por CONATEL en fechas veintiuno de noviembre y dieciséis de diciembre, ambas del año dos mil tres, y haber suscrito dicha sociedad el Contrato de Comercialización para Sub-Operador con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) No. CCSO-005-2003, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de este mismo año, y mediante el cual se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONÍA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS"; creando la figura de Sub-Operadores para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones autorizados por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir ampliación de asignación de Recursos de Numeración Telefónica para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (Fija), para prestar dicho servicio en la cantidad de 31,000 números a distribuirse en las zonas geográficas A, B, C y D para servir en las localidades de Tegucigalpa en Francisco Morazán, La Ceiba y Tela en el departamento de Atlántida, La Entrada en el departamento de Copán, San Pedro Sula en el departamento de Cortés; Roatán en Islas de la Bahía y Tocoa en Colón, argumentando que basa su petición en una proyección de ventas que tienen de líneas telefónicas en todas esas localidades.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones número AS115/04, y AS284/06 CONATEL le asignó los bloques de numeración correspondientes a

las zonas A, C, D y E para un total de 28,000 números a la empresa CABLE COLOR, S.A. DE C.V., y en la que estableció que las futuras asignaciones de rangos de numeración telefónica, se condicionan a que la sociedad en mención, cumpla con los Objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener mas abonados; y que asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad; además que el cumplimiento de esta condicionante debería ser acreditada al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración; circunstancias que fueron justificadas. Que mediante Resolución AS 551/07 de fecha uno de noviembre de 2007, se autorizó la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la cantidad de 8,500 números para servir en las localidades de Santa Rosa de Copán, Santa Cruz de Yojoa, Puerto Cortés, Choloma, Omoa, del mismo departamento de Cortés; Valle de Ángeles, del departamento de Francisco Morazán, Choluteca, y Nacaome y San Lorenzo, departamento de Valle, cuyas cantidades específicas se describen en el siguiente Resolutivo; amparada dicha prestación de servicio en el Contrato de Comercialización suscrito con HONDUTEL.

#### CONSIDERANDO:

Que el solicitante satisfizo parcialmente la información que le fuera requerida en fecha veinticuatro de abril de 2008, en vista que en respuesta a la información requerida en el numeral tres (3), presentó una tabla de numeración en la cual describe la cantidad y porcentaje de ocupación de la numeración utilizada, no detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente. Por otra parte, no cuantificó toda la numeración asignada hasta la fecha ya que totaliza 32,500 en lugar de 36,500 números. Tanto el Informe de Calidad de Servicio como el Informe Trimestral Estadístico no especifica el trimestre y el año que corresponden, sin embargo, concerniente a los índices de Calidad de Servicio de funcionamiento de la red, todos cumplen los parámetros objetivos requeridos. Cabe mencionar que en el Informe Trimestral Estadístico en lo referente al Servicio de Telefonía, CABLE COLOR reporta tener instaladas y en servicios únicamente 2,725 líneas.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL condiciona a CABLE COLOR, S.A. DE C.V., con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener mas abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a la observancia del Resuelve Sexto de la Resolución NR021/03 que condiciona la ampliación de asignación de recursos de numeración al cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Servicio conforme a la Normativa NR022/03 en correspondencia con las disposiciones de los Artículos 36 y 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador. Que el Artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, en lo referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente. A su vez, el Artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador a presentar el

informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003 "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador" específicamente en lo referente a: Artículo 5 Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador; Artículo 6 Rutas de Interconexión; Artículo 7 Atención al Público; Artículo 9 Medición, Tasación y Facturación del Servicio y Artículo 12 Reportes Técnicos. Finalmente el Artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador Los Sub-Operadores deberán presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día quince (\*31) de enero de cada año o en el siguiente día hábil.

#### CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil; en consecuencia, CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración; y siendo que es facultad de CONATEL velar que los Servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los prestadores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ello y dado que la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., justificó la utilización mínima establecida del 70% de los recursos de numeración asignados mediante la Resolución número AS115/04 y AS284/06 y en la Normativa emitida al efecto, respecto a las zonas autorizadas, no obstante en la presente asignación de recursos de numeración se le otorgará condicionado, en virtud que, CABLE COLOR, deberá presentar listados de la numeración que tiene ocupada y libre, detallando para cada número en servicio, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en medio electrónico (preferiblemente en disco compacto) y procesado en Microsoft Office Excel. Por lo que para las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula no procede conceder ampliación de recursos de numeración, en virtud que la numeración asignada tiene un porcentaje de ocupación menor al 70%, lo anterior, conforme disposiciones de la Resolución Normativa NR021/03 en su Resuelve Tercero, literal (f) referente a que las ampliaciones de Recursos de Numeración podrán ser solicitadas al alcanzar un setenta por ciento (70%) de los recursos de numeración asignados. En cuanto a el resto de la numeración solicitada, se asignarán recursos de numeración en los demás localidades solicitadas porque son sitios nuevos como parte del proceso de expansión del Servicio de Telefonía que opera CABLE COLOR.

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados

a las diligencias de mérito, esta Comisión determina autorizar, la ampliación de recursos de numeración al solicitante, con las condiciones que al efecto se establezcan, para lo cual se emite la presente Resolución con la cual se pone fin al Procedimiento Administrativo.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resoluciones NR018/03, NR021/03 y demás Resoluciones emitidas por CONATEL.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la cantidad de Once mil (11,000) números para servir en las localidades de; La Ceiba y Tela en el departamento de Atlántida, La Entrada en el departamento de Copán, Roatán en Islas de la Bahía y Tocoa en Colón, cuyas cantidades específicas se describen en el siguiente Resolutivo; amparada dicha prestación de servicio en el Contrato de Comercialización suscrito con HONDUTEL; y en cuanto a las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula no procede conceder ampliación de recursos de numeración, en virtud que la numeración asignada tiene un porcentaje de ocupación menor al 70%, lo anterior, conforme disposiciones de la Resolución Normativa NR021/03 en su Resuelve Tercero, literal (f) referente a que las ampliaciones de Recursos de numeración podrán ser solicitada al alcanzar un setenta por ciento (70%) de utilización de los recursos de numeración asignados.

**SEGUNDO:** Asignar a la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, nuevos recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Ciudad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad
B	La Ceiba, Atlántida	454-0000 a 454-4999	5,000
	Tela, Atlántida	454-5000 a 454-6999	2,000
	Roatán, Islas de la Bahía	454-7000 a 454-8999	2,000
	Tocoa, Colón	454-9000 a 454-9999	1,000
D	La Entrada Copán, Copán	630-6000 a 630-6999	1,000

Con los recursos de numeración que por este acto se asignan, la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., tendrá una asignación global de treinta y seis mil quinientos (47,500) números telefónicos, para uso comercial del Servicio de Telefonía (Fija), los cuales quedan de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Ciudad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad	Observación
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	262-0000 a 263-9999	20,000	AS 115/04
B	La Ceiba, Atlántida	454-0000 a 454-4999	5,000	Presente asignación
	Tela, Atlántida	454-5000 a 454-6999	2,000	Presente asignación
	Roatán, Islas de la Bahía	454-7000 a 454-8999	2,000	Presente asignación
	Tocoa, Colón	454-9000 a 454-9999	1,000	Presente asignación
C	San Pedro Sula, Cortés	540-0000 a 540-4999	5,000	AS 284/06
D	Villanueva, Cortés	630-0000 a 630-0999	1,000	AS 284/06
	Santa Rosa de Copán, Copán	630-1000 a 630-1999	1,000	AS551/07
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	630-2000 a 630-2499	500	AS551/07
	Choloma, Cortés	630-2500 a 630-4499	2,000	AS551/07
	Puerto Cortés, Cortés	630-4500 a 630-5499	1,000	AS551/07
	Omoa, Cortés	630-5500 a 630-5999	500	AS551/07
	La Entrada Copán, Copán	630-6000 a 630-6999	1,000	Presente asignación
E	Comayagua, Comayagua	740-0000 a 740-0999	1,000	AS 284/06
	Siguatepeque, Comayagua	740-1000 a 740-1999	1,000	AS 284/06
	Valle de Ángeles, Francisco Morazán	740-2000 a 740-2499	500	AS551/07
	Choluteca, Choluteca	740-2500 a 740-3499	1,000	AS551/07
	Nacaome, Valle	740-3500 a 740-4499	1,000	AS551/07
	San Lorenzo, Valle	740-4500 a 740-5499	1,000	AS551/07
<b>TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA</b>			<b>47,500</b>	

**TERCERO:** La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

**CUARTO:** La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03 y la NR 010/06.

**QUINTO:** Las demás condiciones y términos para la utilización de los recursos de numeración, son los establecidos en la Resolución número AS 115/04, AS284/06 y AS 551/07.

**SEXTO:** La sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., queda obligada a publicar la parte dispositiva de asignación de recursos de numeración de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5)

días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

**NOTIFÍQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOMÉ, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) SINIA CAROLINA DÍAZ, COMISIONADA SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 25 de noviembre del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**ABOG. EDWIN TORRES CRUZ**

Secretario-Interino

CONATEL

19 D. 2008

**Secretaría de Salud****LICITACIÓN PÚBLICA No. 032-2008-SS**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Alimentación Hospitalaria, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

**SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN  
HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL  
DR. MARIO CATARINO RIVAS,  
DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**

Financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2009.

**ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE  
LICITACIÓN**

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 19 de diciembre de 2008, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono: 238-8485, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**

(Lps. 500,00), no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:**

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 19 de enero de 2009 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2008.

**DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**

19 D. 2008.

**Secretaría de Salud****LICITACIÓN PÚBLICA No. 033-2008-SS**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este

medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Limpieza e Higienización, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

**SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN,  
MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, INFECCIOSOS Y ESPECIALES EN HOSPITALES Y OFICINAS  
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ITEM	LUGAR DE SERVICIO
1	Hospital Escuela-Materno Infantil y Clínicas Periféricas
2	Hospital San Francisco
3	Hospital Tela Integrado
4	Hospital Roatán
5	Hospital General San Felipe y Asilo de Inválidos
6	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
7	Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
8	Nivel Central (Edificio Principal, edificio Banma 1 y 2, Pool de vehículos, Almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de Sida).
9	Hospital El Progreso
10	Hospital del Sur
11	Hospital Psiquiátrico Santa Rosita
12	Instituto Nacional de Tórax

Financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2009.

**ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN**

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 19 de diciembre de 2008, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono: 222-57-71 y 78 Ext. 1031 y 1041, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:**

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 19 de enero de 2009, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2008.

**DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

19 D. 2008.

**Secretaría de Salud****LICITACIÓN PÚBLICA No. 037-2008-SS**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este

medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad Privada, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN:**

ITEM	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Hospital Escuela-Materno Infantil y Clínicas Periféricas	Tegucigalpa
2	Hospital Enrique Aguilar Cerrato	La Esperanza, Intibucá
3	Hospital San Francisco	Juticalpa, Olancho
4	Hospital Juan Manuel Gálvez	Gracias, Lempira
5	Hospital Santa Bárbara	Santa Bárbara, Santa Bárbara
6	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas	San Pedro Sula, Cortés
7	Hospital San Marcos de Ocotepeque	San Marcos de Ocotepeque
8	Hospital de Occidente	Santa Rosa de Copán
9	Hospital El Progreso	El Progreso, Yoro
10	Nivel Central (Edificio Principal, edificio Banma 1 y 2, Pronassa, Pool de Vehículos, Almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de SIDA)	Tegucigalpa

Financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2009.

**ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN**

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 19 de diciembre de 2008, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono: 238-8485, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:**

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 19 de enero de 2009, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2008.

**DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

19 D. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 2236-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de octubre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio del dos mil ocho, expediente **PJ-23072008-1786**, por la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA”**, con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable **U.S.L. No. 2975-2008** de fecha 17 de septiembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA”**, con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye el **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA”**, como una organización y cristiana, apolítica, respetuosa de las leyes locales y nacionales, con duración indefinida, sin fines de lucro, con domicilio en el barrio Alpha, antiguo local de la Municipalidad en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, teléfonos 668-2415 y 9978-9444 pudiendo establecer filiales o representantes en todos los departamentos de la República, o aún internacionalmente si la necesidad apremia y la oportunidad se presenta. El Ministerio se fundamenta en las garantías de libertad, de reunión y asociación, siempre que no sean contrarias al orden público, al sistema democrático y a las sanas costumbres.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2.-** El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, tiene como objetivos primarios, los siguientes: a) La diseminación, enseñanza y predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a través de la conducción de servicios de índole religioso, cristiano y misionero, además de alentar y ayudar al crecimiento, nutrición y extensión de la fe cristiana a través de cualquier medio de comunicación hablado, escrito o electrónico. Adicionalmente a esto el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, presentará servicios cristianos de carácter material y espiritual a los niños, adultos y ancianos, especialmente a aquellos que están en diversas necesidades, los destituidos, los enfermos y los que están atados de diversas ataduras morales y espirituales sin respecto de su raza, color de piel, edad, profesión, credo o sexo. b) Contribuir al desarrollo de Honduras a través de la inversión de las donaciones, en centros de rehabilitación, en áreas urbanas y rurales; mancomunando proyectos con otras entidades afines tanto nacionales o

internacionales, en proyectos de mejoramiento de la vida y del entorno de la feligresía. c) Apoyo a sus líderes coordinadores y pastorales mediante la planificación y ejecución de diversos proyectos de desarrollo humano y comunitario, ya sean propios o apoyando a otras iglesias u organizaciones, proyectos tanto de naturaleza educativos, ambientales, de salud, nutrición, relacionados con talleres vocacionales diversos, o cualquier otro que involucre desarrollo humano mediante la participación del individuo, parte de la comunidad o toda la comunidad, según sea el caso, o la distribución de ayuda humanitaria obtenida a través de gestiones en el ámbito nacional e internacional en beneficio de las zonas de influencia, de tal manera que se valore la existencia de una organización como lo es el Ministerio Apostólico y Profético Rhema en apoyo a la comunidad y que tome beligerancia en forma integral y desinteresada a favor de todas las personas que son sus prójimos y vecinos. d) Las actividades de la Asociación no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad del Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 3.-** Para su funcionamiento, dirección y administración, el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, estará conformado de la siguiente forma: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes. d) Miembros Honorarios; y, e) Diferentes Ministerios que conformarán el cuerpo de este Ministerio.

**ARTÍCULO 4.-** Los Miembros Fundadores son los que firmaron el acta de constitución.

**ARTÍCULO 5.-** Miembros Activos. Son las personas naturales o jurídicas que participan en todas las actividades de la Iglesia y aquellas las que se incorporen en el futuro al llamamiento para conformar parte del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA** y que están de acuerdo con la doctrina y estatutos que rigen esta Asociación.

**ARTÍCULO 6.-** Los Miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aportan recursos para el logro de los objetivos de la institución.

**ARTÍCULO 7.-** Los Miembros Honorarios serán aquellos que de una u otra manera contribuyan con servicios especiales al logro de los objetivos de la institución.

**ARTÍCULO 8.-** Los diferentes Ministerios que conforman el cuerpo de la Asociación, son aquellos miembros que han sido nombrados para ejercer sus funciones para lograr los objetivos de esta Asociación cualquiera que sea su naturaleza; todos los miembros del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, tendrán por derechos y obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES:** a) Hacer profesión de fe de reconocimiento a Jesucristo como Salvador personal. b) Ser sumergido bajo aguas bautismales. c) Contribuir voluntariamente con los Ministerios. d) Velar porque se ejecuten los programas de trabajo aprobados y el cumplimiento de los presentes estatutos. e) Asistir a todas las sesiones a que sea convocado. f) Desempeñar salvo impedimento el cargo para el que ha sido electo. **DERECHOS:** a) Elegir y ser electos

para cargos a la Junta Directiva. b) Presentar peticiones a las autoridades del Ministerio Apostólico y Profético Rhema, ya sea por motivos de interés particular o general. c) Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas. **PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los miembros de la Asociación Ministerio Apostólico y Profético Rhema: a) Mezclar y comprometer al Ministerio en asuntos y/o actividades, que no sea el predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos sancionados por la leyes de nuestro país.

**ARTÍCULO 9.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte. c) Por exclusión, acordada de conformidad con los estatutos y reglamentos basada en las siguientes causas: 1) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación Ministerio Apostólico y Profético Rhema. 2) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos que constituyen la organización. 3) Por pérdida de la capacidad civil. 4) Por realizar actos contrarios a los fines del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, y que causen daños o perjuicios a la organización constituida sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables. 5) Por valerse de su calidad de miembro para negociar particularmente por su cuenta con terceros en nombre del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**.

### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 10.-** El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, estará constituido por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Organismos Auxiliares.

**ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO** y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que impongan estos estatutos.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias obligatoriamente como mínimo dos veces al año, preferentemente la segunda semana de los meses de enero y diciembre, previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en la Asociación.

**ARTÍCULO 13.-** El quórum de asistencia para Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos; en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes. Las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los que asistan. En Asamblea Extraordinaria se requerirá la asistencia y el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Aprobar o improbar los siguientes puntos: 1) El plan anual de trabajo de

la Asociación. 2) Los informes de la Junta Directiva o aquellos que le hayan sido solicitados. 3) El informe de ingresos y egresos. 4) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que su conducta afecte el prestigio y buena marcha de la Asociación. 5) Elegir y sustituir entre los miembros que integran los diferentes ministerios auxiliares.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia que se presenten de forma imprevista. b) Aprobar los reglamentos y estatutos y reformar los cuando lo estime conveniente. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTÍCULO 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para su funcionamiento, administración y dirección del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, se entenderá que estará conformada por una Junta Directiva integrada por los miembros Activos y firmantes del acta constitutiva, cuyos cargos serán: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Dos Vocales.

**ARTÍCULO 17.-** La duración en funciones de los miembros de la Junta Directiva será por dos años y un período más en caso de resultar nuevamente efectos. En caso de muerte fortuita del Presidente, el Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas funciones y atribuciones del Presidente y en el caso de que sea otro miembro de la Junta Directiva, será sustituido por cualquiera de los Vocales.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asistencia de cinco de sus siete miembros y las resoluciones se tomarán por igual cantidad de votos.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y disposiciones que rigen la organización, estableciendo los límites y políticas de la misma. b) Otorgar y revocar poderes, nombrar comisiones para trabajos especiales. c) Negociar y suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales. d) Nombrar al Director Ejecutivo en caso de realización de proyectos. e) Aprobar la adquisición y la enajenación de bienes muebles e inmuebles a título lícito y la celebración de cualquier clase de contratos lícitos, previa autorización de la Asamblea General. f) Reunirse ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria. g) Nombrar el personal de nivel ejecutivo para la realización de proyectos aprobados teniendo preferencia para dichos cargos los miembros activos de la Asociación Ministerio Apostólico y Profético Rhema. b) Velar por la sana administración y fomento del patrimonio de la organización. i) Retroalimentar a la Dirección Ejecutiva en función de los informes trimestrales que presente.

**ARTÍCULO 20.- SON DEBERES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA**, personalmente o nombrando en su defecto apoderados legales; tendrá la firma autorizada en caso de otorgamiento de poderes. b) Cumplir con la ley, sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Convocar por medio del

Secretario así como elaborar la respectiva agenda y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones de las Juntas Directivas y Asamblea General. e) Participar en las negociaciones y firmas de convenios, acuerdos o tratados relevantes para el buen funcionamiento de la organización. f) Ejercer voto de calidad en caso de empate. g) Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades. h) Velar por el buen funcionamiento de la Institución y sus órganos. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia. 2) **SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente por ausencia de éste, con las mismas funciones establecidas en el artículo anterior. b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de todas las obligaciones relativas al cargo. c) Las demás que le asigne la Junta Directiva. 3) **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Convocar y asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y firmarlas con el Presidente. c) Custodiar y llevar en orden los libros de actas tanto de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias. d) Tomar la asistencia y el cómputo de votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General firmarlas con el Presidente. e) Transcribir actas, resoluciones y demás asientos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Atender la correspondencia de la Asociación y llevar el archivo. g) Mantener la comunicación entre la Asociación y todos los demás entes o instituciones con los cuales se ejecutarán proyectos y las demás que le asigne la Junta Directiva. 4) **SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recibir los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación. b) Velar para que los libros de contabilidad sean llevados correcta y eficientemente. c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Asociación. d) Firmar junto con el Presidente de Junta Directiva, los documentos relacionados con la actividad económica. e) Preparar los presupuestos de la Asociación en coordinación con el coordinador. f) Las demás responsabilidades que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General. g) Registrar junto con el Presidente la firma en una institución bancaria. 5) **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar porque la Junta Directiva cumpla con las obligaciones que demandan los estatutos, dándoles estricto cumplimiento a todas las resoluciones que emita la Junta Directiva o Asamblea General. b) Intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen y cuando sea necesario proponer la contratación de firmas auditoras calificadas a fin de mostrar integridad y transparencia a todos los sectores involucrados y participantes en las actividades de la Asociación. c) Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva. d) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA

**ARTÍCULO 21.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles. b) Por el trabajo, industrial, capacidad profesional o fuerza que aporten sus afiliados. c) Por las donaciones, herencias y legados, bienes y derechos que provengan de cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera. d) Por los préstamos,

créditos y donaciones en general, que se obtenga de cualquier fuente lícita. e) Cualquier ingreso no previsto, permitido por la ley.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 22.-** El MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA, podrá disolverse por: 1) Imposibilidad de cumplir con los objetivos y fines para la cual fue creada; 2) Por disposición gubernativa o judicial. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros Activos convocados al efecto. La convocatoria o para la disolución deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de amplia circulación en el país, por medio de dos avisos que deberán publicarse con intermedio de diez días entre cada uno.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez aprobada la disolución, hecha la liquidación y pagadas las obligaciones contraídas por la Asociación, si hubiere remanentes, éstas serán donados a otra congregación o asociación benéfica de Honduras designada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Ministerio Apostólico y Profético Rhema.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24.-** Es absolutamente prohibido utilizar el nombre MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA, en cualquier negocio o transacción ajena a los objetivos del mismo.

**ARTÍCULO 25.-** El MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA, no tiene ningún propósito de lucro pecuniario, ni de algún poder para declarar dividendos y ninguno de sus aportes serán para beneficio de algún miembro de la Junta Directiva o individuo en particular, el propósito exclusivo es de que con los fondos que se obtengan, la Asociación pueda apoyar y crear cualquier proyecto similar a los fines y objetivos de su creación o, a instituciones sin fines de lucro designadas por la Asamblea General del MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA.

**ARTÍCULO 26.-** Los presentes estatutos tienen vigencia indefinida, siendo derogados cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto previa convocatoria, pudiendo ser reformados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN CRISTIANA "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN CRISTIANA "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN CRISTIANA "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN CRISTIANA "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO RHEMA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

19 D. 2008.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035781  
 Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LIFE IS GOOD

## LIFE IS GOOD

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 19 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035780  
 Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LIFE IS GOOD

## LIFE IS GOOD

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 19 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34683-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

#### A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 8 avenida sur y 10 calle Oriente, No. 470, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

#### B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAILL COMPUDROPS

## PAILL COMPUDROPS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 19 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-022406

Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008

Solicitante: LEXINGTON FURNITURE INDUSTRIES, INC., domiciliada en 1300 NATIONAL HIGHWAY, THOMASVILLE, NORTH CAROLINA, UNITED STATES 27360, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LEXINGTON

## LEXINGTON

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Dormitorio, comedor, sala, muebles ocasionales y tapicería; espejos; marcos; trabajos decorativos de arte.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030935  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BON BON BUM MEGA YETRA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores café, rojo, amarillo, verde, azul, anaranjado, blanco, chocolate, negro.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Chupetas con y sin relleno de chicle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032966  
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SUGAR FOODS CORPORATION, domiciliada en 950 THIRD AVENUE NEW YORK, NEW YORK 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FRESH GOURMET

## FRESH GOURMET

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Crutón; mezclas para relleno conteniendo pan, migas de pan, aderezos para ensaladas mezclas de aderezos para ensaladas; salsas; mezclas de salsas, salsas de carne, mezclas de salsa, tortillas, fideos, tiras de tortilla y tiras de fideos para su uso como ingredientes en ensaladas y otros alimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021015  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: QQBEAR PANAMA, domiciliada en COLON FREE ZONE, 030200325, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: QQBEAR

## QQBEAR

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Bolsos, carteras, billeteras, monederos, maletas, baúles, maletines, portachequeras de cuero, vinil, sintético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035810  
 Fecha de presentación: 28 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COLOMBINA CHOCOLATOSAS

## COLOMBINA CHOCOLATOSAS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos de confitería, pastelería, galletería y chocolatería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-033780  
 Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: SUPERGEN, INC. (A DELAWARE CORPORATION), domiciliada en 4140 DUBLIN BLVD., SUITE 200, DUBLIN, CALIFORNIA 94568, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DACOGEN

## DACOGEN

Clase: 5 Internacional.

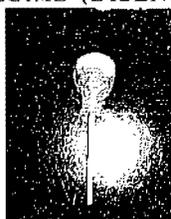
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Composiciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y desórdenes inmunes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-034779  
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en municipio de Zarzal, Depto. del Valle del Cauca, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (DISEÑO TRIDIMENSIONAL CERVECITA).



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Diseño especial tridimensional (cervecita) asemeja un vaso de cerveza, se reivindican los colores según etiqueta adjunta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-036906  
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: IMPORTACIONES MONTE CARLO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOUCHCOLOR



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

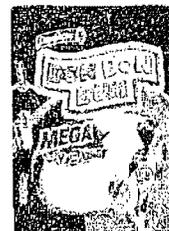
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030934  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BON BON BUM MEGA YING YANG Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores café, rojo, amarillo, verde, azul, anaranjado, blanco, chocolate, negro, tal como se presenta en la etiqueta que le acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Chupetas con y sin relleno de chicle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38431-08
- 2/ Fecha de presentación: 20-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MARANTEC LATIN AMERICA CORP.
- 4.1/ Domicilio: 1111 Lincoln Road, Suite 400, Miami Beach, Florida 33139 U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARANTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de mando, de medida, de señalización, de control, de salvamento y de enseñanza eléctricos, electrónicos y ópticos; dispositivos de procesamiento de datos; soportes de datos dotados de programas; piezas, cajas o estuches para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 37125-08

2/ Fecha de presentación: 06-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WESTERN UNION HOLDINGS, INC.

4.1/ Domicilio: 12500 E. Belford Ave. M21A2 Englewood, Colorado 80112 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WESTERN UNION

**WESTERN UNION**

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, a saber, servicios bancarios, servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencias electrónicas de fondos, servicios de pagos de facturas, servicios de giros postales, servicios de tarjetas de créditos, servicios de tarjeta de prepago en la naturaleza de tiempo aire de transmisión, a prepago o pago en el curso de su viaje, servicios inalámbricos de carga pre-pagada/tarjetas de débito garantizadas, y tarjetas de recarga de minutos para llamadas pre-pagadas de larga distancia, servicios de cajeros automáticos, servicios de cheques de regalo en la naturaleza de expedición de cheques de regalo personalizado, relacionados a giros postales, débito y de valor almacenado y servicios de la tarjeta el depósito directo de fondos en cuentas bancarias de clientes; centro automatizado de servicios de depósito y subastas en línea pago y servicios de liquidación.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032102

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLY HILL, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HAMPTON INN BY HILTON Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fiel con el original que recibimos para el  
propósito

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032100

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP L.L.C (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLY HILL, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HILTON GARDEN INN

**HILTON GARDEN INN**

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-030646

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2006

Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008

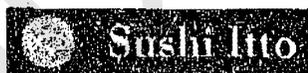
Solicitante: ALBERTO ROMANO HADID, domiciliada en Cuauhtémoc 158, Col. Tizapan de San Ángel, C.P. 01090, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: ANTONIO ELVIR OCHOA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUSHI ITTO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes y servicios de entrega de alimentos a domicilio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-031052

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2006

Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008

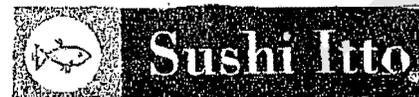
Solicitante: ALBERTO ROMANO HADID, domiciliada en Cuauhtémoc 158, Col. Tizapan de San Ángel, C.P. 01090, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: ANTONIO ELVIR OCHOA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUSHI ITTO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de procuración de alimentos, servicios de restaurantes y servicios de entrega de alimentos a domicilio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-011707

Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008

Solicitante: TELEPREVISION, S.A., domiciliada en avenida 3-L sur y calle 77-E, San Francisco, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ALO SEGURO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros y seguros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 19 D. 2008.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 31320-08

2/ Fecha de presentación: 16-09-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: Dublín, Ohio, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ES MÁS QUE COMIDA RÁPIDA. ES WENDY'S

**ES MÁS QUE COMIDA RÁPIDA. ES WENDY'S**

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca WENDY'S, Reg. No. 110 en clase 42 cuya reclasificación pertenece a la clase 43.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
19 N., 4 y 19 D. 2008.**NOMBRE COMERCIAL**

1/ No. solicitud: 36440-08

2/ Fecha de presentación: 31-10-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Agropecuaria del Campo, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Del Campo Soluciones Agrícolas



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; abono para tierras, productos veterinarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-035517

Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008

Solicitante: REPRESENTACIONES OSORIO BURGOS, S. DE R.L.,  
domiciliada en colonia América, boulevard Col. América, calle principal, casa  
S/N, entre farmacia Kristal y Master Video, organizada bajo las leyes de  
Honduras.

Apoderado: GLORIA ELIZABETH CASTRO QUIROZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BOHCE

**bohcé**  
Fruits & Salads

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta y elaboración de licuados y jugos naturales y bebidas en general y ensaladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
4, 19 D. 2008 y 7 E. 2009.